



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000089/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/ R **0518**/2024.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181724000089**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 14 de Mayo de 2024.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública presentada el 04 de marzo de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000089**, en el que solicita lo siguiente: "**Por este medio solicito la información de vehículos en del estado , de todo tipo incluyendo motocicletas que han sido registrados ante ala secretaría del periodo de diciembre del 2023, enero y febrero del 2024 que en la información se agreguen en los siguientes campos: Marca de vehículos/motocicleta Modelo de vehículos/motocicleta, cilindrada vehículos/ motocicleta, Año de fabricación ,Tipo de vehículos/motocicleta , Número de puertas, País de origen ,Versión de vehículos/motocicleta, Número de cilindros ,Número de ejes, Planta de ensamble ,Datos complementarios, fecha de registro ante la secretaría, Institución que lo inscribió ante la secretaría (por ejemplo TOYOTA)**" y con:

#### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, V y VII y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 73 fracción XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0016/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000089**.

**Segundo.**– Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Tercero.** – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0037/2024, de fecha 05 de marzo 2024, a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Cuarto.** – La Subsecretaría de Ingresos, mediante oficio SF/SI/DIR/1054/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.



De la solicitud en comento, se advierte que el peticionario requiere con detalle todo el parque vehicular registrado en el Estado de Oaxaca, del periodo diciembre 2023, enero y febrero del 2024, el cual deberá contener diversos campos de información; no obstante, se advierte que el Estado de Oaxaca cuenta con un total de 570 Municipios, los cuales conforman un registro total de **28,298 vehículos**, por lo que la información solicitada sobrepasa las **1,809** hojas en archivo de datos, consecuentemente, excede las cantidades máximas de megabytes que se pueden adjuntar en la Plataforma Nacional, toda vez que, únicamente permite adjuntar un total de 20 MB, por lo que el archivo que contiene el padrón vehicular del Estado de Oaxaca, como lo requiere el solicitante, aun comprimido sobrepasa las capacidades de MB que se pueden adjuntar en la Plataforma Nacional de Transparencia. Aunado a esto, tampoco se puede generar una liga drive o enviarla por correo electrónico, como se advierte a continuación:

Alta de vehiculos de Dic. 2023 a Febr. 2024 - Excel

MARCA	MODELO
HONDA	NO DEFINIDA
***GENERAL MOTORS DE MEXICO, S DE R. L DE CV***	CHEVROLET SILVERADO (IMPORTADO)
HONDA	NO DEFINIDA
***MAZDA MOTOR DE MEXICO, S DE R. L DE CV***	MAZDA 4 PUERTAS (NACIONAL)
ITALIA	NO DEFINIDA
SAAB MEXICO, S A DE CV (ANTES SAAB MOTORS MEXICO, S A DE CV) 4 PUERTAS (NACIONAL)	NO DEFINIDA
SEAT	NO DEFINIDA
***VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE CV***	SEAT 4 PUERTAS
EMPRESAS ENAMBLADORAS E IMPORTADORAS DE CAMIONES A VEHICULOS MARCA CHEVY 5 PUERTAS (IMPORTADO)	
PEROD MOTOR COMPANY, S.A. DE CV	PEROD BEAT UP
***GENERAL MOTORS DE MEXICO, S DE R. L DE CV***	BUICK LESABRE (IMPORTADO)
ITALIA	NO DEFINIDA
***GENERAL MOTORS DE MEXICO, S DE R. L DE CV***	SEAT 4 PUERTAS (IMPORTADO)

1 de 1,809

Bajo protesta de decir verdad le informo que el archivo tiene un peso de 750 megabytes que es igual a 881,289,600 bytes, ya comprimido, por lo cual sobrepasa las capacidades tecnológicas para poder crear un enlace donde adjuntar la información y dado el volumen de la información y del soporte en el que se encuentran, se tiene a bien emitir las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, la información que requiere el solicitante consiste en el parque vehicular de todo el Estado de Oaxaca, y de la cual se observa que se tienen registrados un total de **28,298 vehículos**.
- La información como lo requiere el peticionario, obran en al menos **1,809** hojas de formato Excel, y que tiene un peso o tamaño de **750 Megabytes** lo que sobrepasa los megabytes que, se pueden adjuntar ya sea en la plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o liga drive.
- El procesamiento de los documentos en la forma solicitada, es decir únicamente con los campos de información que requiere el solicitante sobrepasa las capacidades técnicas del área del sujeto obligado para efectuar la entrega de la información en la forma y el formato solicitado, toda vez que, el padrón vehicular contiene datos diversos y elaborarlo en la forma requerida implicaría la distracción del personal adscrito a la Dirección de Ingresos y Recaudación para el procesamiento en el formato requerido por el particular, lo cual minaría la capacidad administrativa de la Dirección de Ingresos y Recaudación, pues se estaría distraendo del cumplimiento de las funciones y facultades sustantivas de la Dirección y en ese sentido, afecta su capacidad administrativa.
- En términos del artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique (...) procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
- Por su parte, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, indica que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante (...), a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.
- Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 129 de la LGTAIP, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



- El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en su Eje 2, Tema 2.2 estipula que *El Gobierno será un instrumento al servicio del pueblo, por lo cual se impulsará una política de austeridad para el uso racional y responsable de los recursos públicos, que serán aplicados únicamente en beneficio del pueblo, al eliminar gastos onerosos y privilegios.*
- El artículo 10 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, establece que los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.
- También, el numeral decimoquinto de las "Medidas de Austeridad que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en observancia a la Ley Estatal de Austeridad Republicana" publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 06 de marzo del 2023, dispone que los ejecutores del gasto de la Administración Pública Estatal deberán del Presupuesto de Egresos aprobado en el presente ejercicio fiscal, reducir al menos en un 10% a las partidas presupuestales de, entre otras, fotocopiado, (...).
- En términos del último párrafo del artículo 141 de la LGTAIP, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
- De acuerdo con el criterio de interpretación número 8/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley"**, esto ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.
- La capacidad de transferencia de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia se limita a 20 MB (megabites), límite que no resulta suficiente para poder remitir la información requerida por el particular, por esa vía en el formato solicitado.
- Conforme al artículo 3 del Decreto que crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, publicado el 13 de julio de 2021, el objeto de esa Dirección es consolidar, dirigir y administrar el uso y aprovechamiento de la infraestructura tecnológica, informática, de telecomunicaciones, de internet, así como también de todos los centros de cómputo de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal.
- De acuerdo con la Política de Seguridad contenida en el "Manual de Políticas de Seguridad de la Información para el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Oaxaca" emitido por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, en el intercambio de información, toda la información que se genere, procese, almacene y se transfiera por los sistemas de información Institucionales, es considerada como confidencial y patrimonio del Estado y por lo tanto no podrá ser retransmitida o almacenada por medios personales como equipos de cómputo, cuentas de correo públicas (Yahoo, Gmail, Hotmail, etc).

Por lo antes indicado, se tiene a bien señalar que, la capacidad administrativa de la Dirección de Ingresos y Recaudación no es suficiente para procesar la información al formato especificado por el particular, y también implicaría un costo importante para el sujeto obligado el entregar la información en el formato requerido por el particular, de manera gratuita, por lo que en aras de no vulnerar su derecho de acceso a la información se tiene a bien conminarlo a que:

- a) Pueda imponerse de los documentos que contiene la información requerida, a través del formato de copias simples, cubriendo previamente el pago de derechos a que se refiere el artículo 17 fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca
- b) Pueda imponerse de los documentos que contiene la información requerida, a través del formato de copias certificadas, cubriendo previamente el pago de derechos a que se refiere el artículo 17 fracción II inciso b) de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca
- c) En caso de no poder cubrir el pago de derechos para las modalidades antes mencionadas, se tiene a bien reiterar que puede imponerse de la información a través de la modalidad de consulta directa, en un plazo de **30 días hábiles** a partir de la notificación de este oficio, en las Instalaciones de unidad de Transparencia, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, segundo nivel, ala izquierda. C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900, Extensión 23257. Asimismo, se proporciona el correo institucional **enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx** como medio para establecer comunicación.

Además, se cuenta con restricción para poder retransmitir o almacenar esa información en un medio distinto al correo institucional, pues se cuenta con prohibición de almacenar en cuentas de correo públicas como lo son Yahoo, Gmail, Hotmail y análogas, incluyendo sus servicios de almacenamiento como Drive y similares. Por lo anterior, es que se da el cambio de modalidad de entrega de la información, para que el particular, pueda imponerse de ella.

Lo anterior, en congruencia con el principio de gratuidad que se debe de observar en la atención de las solicitudes de derecho de acceso a la información, el cual de acuerdo con lo previsto por el último párrafo del artículo 141 de la LGTAIP, solo se limita a las 20 hojas simples. En ese sentido, tal y como lo señala el criterio de interpretación número 8/13 emitido por el INAI, si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto



sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho, reduciendo así, los costos de entrega de la información y se garantiza el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante destacar que, la Secretaría de Finanzas es uno de los Sujetos Obligados que recibe un mayor número de solicitudes de acceso a la información pública. Sin embargo, en atención al principio de gratuidad de la entrega de la información, este sujeto obligado se ha apegado a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con lo cual, la modificación de la modalidad de entrega de la información, como lo es a través de copias simple, copia certificada o puesta a disposición de la información para su consulta directa, no vulnera el derecho de acceso a la información del particular, pues en ningún momento se le ha negado el mismo, sino que se le da acceso en el soporte en el que la información actualmente se encuentra y acorde a las posibilidades materiales para su entrega.

Adicionalmente, este sujeto obligado al haber recibido un considerable número de solicitudes de acceso a la información, la generación de las respuestas ha representado una erogación adicional a las partidas que por disposición jurídica se deben reducir, es decir, se ha procedido al consumo de los limitados recursos con los que cuenta esta Administración Pública Estatal.

**Quinto.-** Se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

#### **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...).

#### **Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la



información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, presentada el presentada el 04 de marzo de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000089**, mediante el oficio número SF/SI/DIR/1054/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

**SEGUNDO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000089**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente.**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".**

**La Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

**Mtra. Celia Aspiroz García.**

**Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos**  
**Procuraduría Fiscal**  
**Secretaría de Finanzas**  
**Gobierno del Estado de Oaxaca**

C.c.p. Expediente

VHSR/ADMC

